



Banco Europeo de Inversiones

Política Antifraude

Política para la prevención y disuasión de prácticas prohibidas
dentro de las actividades del Banco Europeo de Inversiones

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y DISUASIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES ("POLÍTICA ANTIFRAUDE DEL BEI")

- El BEI no tolerará "prácticas prohibidas" (como corrupción, fraude, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) en el marco de sus actividades y operaciones.
- Las denuncias pueden presentarse por teléfono (+352 4379 87441), fax (+352 4379 64000) o correo electrónico a investigations@eib.org. También pueden dirigirse las denuncias directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

I. PREÁMBULO

1. Este documento tiene por objeto exponer la política del Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo denominado "el BEI" o "el Banco") para evitar y desalentar cualquier acto de corrupción, fraude, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (actos denominados en su conjunto "prácticas prohibidas") en el ejercicio de sus actividades. Actualiza y sustituye al texto anterior de la Política Antifraude del BEI de 8 de abril de 2008.
2. La base jurídica de la Política Antifraude del BEI y de las competencias del BEI para llevar a cabo investigaciones se deriva de los textos siguientes:
 - (i) artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - (ii) artículo 18 de los Estatutos del BEI;
 - (iii) Reglamento (CE, Euratom) nº 966/2012 del Consejo, de 25 de octubre de 2012;
 - (iv) Decisión del Consejo de Gobernadores del BEI, de 27 de julio de 2004, relativa a la cooperación del BEI con la OLAF.
3. Creado por el Tratado de Roma, el BEI es la institución financiera de la Unión Europea. Así pues, el Banco realiza sus actividades de conformidad con el marco jurídico de la UE y está sujeto al artículo 18 de sus propios Estatutos:

"En sus operaciones de financiación, el Banco deberá [...velar] por que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible, en interés de la Unión".
4. Por lo tanto, el Banco deberá garantizar que sus préstamos son utilizados para los fines a los que están destinados. En este contexto, el Banco procurará garantizar que no se lleva a cabo ninguna práctica prohibida en sus actividades.
5. Por consiguiente, el Banco pondrá todos los medios para evitar y desalentar cualquier práctica prohibida y, si esta se produce, la rectificará con rapidez y de manera diligente. A tal efecto, se adoptarán asimismo procedimientos de investigación.

6. A este respecto, y con el empeño de adecuar sus políticas y procedimientos a las prácticas internacionales, el Banco se atiene a los principios definidos en: (i) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹; (ii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico²; (iii) el Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa³; (iv) las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera⁴; y (v) el Acuerdo Marco Uniforme del Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI)⁵.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS

7. Los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI, los terceros, contrapartes y socios relacionados con los proyectos del BEI (véase el punto 9 siguiente para la definición) garantizarán el mantenimiento del máximo nivel de integridad y de eficacia en el ejercicio del conjunto de actividades del BEI. El BEI no tolerará ninguna práctica prohibida en el ejercicio de sus actividades.
8. (i) Cualquier práctica prohibida que se produzca deberá comunicarse inmediatamente y será objeto de una investigación minuciosa y justa; los infractores serán sancionados de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes y se tomarán las medidas legales oportunas para recuperar los fondos utilizados indebidamente.
(ii) La Inspección General del Banco, realizará investigaciones sobre las denuncias de presuntas prácticas prohibidas a través de su División Investigación de Fraudes.
(iii) La División Investigación de Fraudes del BEI trabajará en estrecha colaboración con la OLAF.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

9. Esta política se aplica a todas las actividades del BEI, incluidos los proyectos financiados por el BEI que utilizan recursos de terceros y servicios contratados por cuenta propia del Banco. Se aplica a las personas y entidades siguientes:
- los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, los agentes y consultores del BEI, independientemente del cargo que ocupen, del grado o de los años de servicio (denominados en lo sucesivo “miembros de los órganos rectores y del personal del BEI”);
 - prestatarios, promotores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios (según el caso) y, en general, las personas o entidades que participen en las actividades financiadas por el BEI (denominadas en lo sucesivo “terceros asociados a los proyectos”);
 - consultores, proveedores, proveedores de servicios y otras personas o entidades a las que haya recurrido el BEI por cuenta propia; y
 - todas las contrapartes y otras partes interesadas mediante las que el BEI lleva a cabo sus actividades de empréstito o tesorería (en lo sucesivo, las partes mencionadas en los puntos c. y d. se agrupan bajo la denominación “otras contrapartes y socios del BEI”).

¹ http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

² <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/oecdantibriberyconvention.htm>

³ <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/173.htm>

⁴ <http://www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/>

⁵ <http://www.eib.org/about/documents/ifi-anti-corruption-task-force-uniform-framework.htm>

IV. DEFINICIONES

10. En aplicación de esta política, se entiende por “práctica prohibida” cualquier acto de corrupción, fraude, coerción, colusión, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo según se definen a continuación⁶:

- a. Una práctica corrupta es ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.
- b. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que, a sabiendas o por falta de diligencia, induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación⁷.
- c. Una práctica coercitiva es causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influir indebidamente en las acciones de dicha parte.
- d. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo influir indebidamente en las acciones de otra parte.
- e. Una práctica obstructiva es (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de cualquier evidencia o prueba material para la investigación; y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación, o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información del BEI, o los derechos de cualquier autoridad bancaria, reguladora o supervisora u otro organismo equivalente que la Unión Europea o sus Estados miembros puedan tener de conformidad con cualquier ley, reglamento o tratado o en virtud de lo establecido en cualquier acuerdo que el BEI haya formalizado para aplicar tal ley, reglamento o tratado.

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se definen como sigue a continuación en las Directivas CE⁸ relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, modificadas y completadas periódicamente (en lo sucesivo “directiva contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”):

- f. Blanqueo de capitales es
(i) la conversión o la transferencia de bienes, siempre que el que las efectúe sepa que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a toda persona que esté implicada en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

⁶ Las definiciones se han extraído del documento “Marco Uniforme para la Prevención y la Lucha contra el Fraude y la Corrupción”, aprobado en septiembre de 2006 por los jefes de las siete principales Instituciones Financieras Internacionales, incluido el BEI – véase nota a pie de página nº 5.

⁷ Podría considerarse como tal el fraude fiscal.

⁸ Se trata de las Directivas actuales 2005/60/CE y 2006/70/CE. Otros textos legislativos de la UE hacen referencia a aspectos del fraude y de otras prácticas ilegales, entre los que se incluyen los textos legislativos siguientes, que son periódicamente modificados y completados:

. Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE relativas a la adjudicación de contratos públicos;

. Directiva 2003/6/CE sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado; y

. Reglamento nº 881/2002, que establece la lista de personas a las que se aplican medidas restrictivas, modificado por última vez por el Reglamento (CE) 1685/2006 junto con la Posición Común del Consejo de la UE 2006/380/PESC de 29 de mayo de 2006.

- (ii) la ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o de la propiedad de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad;
 - (iii) la adquisición, tenencia o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad;
 - (iv) la participación en alguna de las acciones mencionadas en los tres puntos precedentes, la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o el hecho de facilitar su ejecución.
- g. La financiación del terrorismo es el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados para la comisión de delitos de terrorismo en el sentido de los artículos 1 al 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo⁹.

V. MEDIDAS PARA EVITAR Y DESALENTAR CUALQUIER PRÁCTICA PROHIBIDA

(A) Generalidades

11. El artículo 325 del TFEU dispone que:
- “La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.”
12. Asimismo, los Estatutos del BEI disponen que el Banco velará por que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible, en interés de la Unión.
13. Por consiguiente, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deberán poder garantizar una protección y disuasión eficaces contra las prácticas prohibidas.
14. En particular, la Guía para la Contratación Pública del BEI contiene una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia y la integridad en los procedimientos de contratación pública, y el contrato de financiación del BEI especifica los derechos otorgados al Banco y a otras instituciones competentes de la UE en materia de inspección y de acceso a la información.

(B) Evaluación de los proyectos y diligencia debida de integridad

15. El BEI aplica la diligencia debida de “conozca a su cliente” (“KYC”) a todas sus nuevas contrapartes así como respecto a todas las nuevas operaciones con el fin de detectar

⁹ DO L 164 de 22.06.02, p. 3.

Incluye los atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte, secuestro, destrucciones masivas gubernamentales o públicas, apoderamiento ilícito de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte, fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas, liberación de sustancias peligrosas o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas, perturbación o interrupción del suministro de agua (artículo 1), delitos relativos a un grupo terrorista (artículo 2), el robo con agravantes, el chantaje o el libramiento de documentos administrativos falsos (artículo 3) y la inducción, complicidad y tentativa para cometer un delito contemplado en los artículos 1 a 3 (artículo 4).

posibles problemas relacionados con la conformidad o la integridad. Dicha diligencia debida se aplica con arreglo a los requisitos fundamentales de las directivas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las normas de IFI homólogas al BEI, de conformidad con las condiciones de los procedimientos vigentes en el Banco.

16. Los departamentos operativos del BEI son la primera línea de protección para la prevención contra las prácticas prohibidas en el proceso de valoración del proyecto. Dado el conocimiento que tienen de los posibles promotores y prestatarios así como de las circunstancias en las que se va a llevar a cabo un proyecto, son la primera línea de detección de posibles problemas relacionados con la integridad durante el proceso de valoración del proyecto. Los problemas relacionados con la integridad que aparecen durante el proceso de valoración deben comunicarse sin demora a la Oficina de Conformidad del BEI (OCCO).
17. La Oficina de Conformidad del BEI (OCCO) es responsable de: i) la evaluación de cualquier problema relacionado con la integridad o la conformidad; ii) la identificación de las posibles soluciones y medidas eventualmente disponibles de mitigación de los riesgos; y iii) la comunicación inmediata de los problemas encontrados a:
- la Dirección del Banco para que decida si se prosiguen o se abandonan las relaciones comerciales correspondientes; y, en su caso,
 - la División Investigación de Fraudes para que realice investigaciones más detalladas, en aplicación de los procedimientos vigentes en el Banco.

La detección precoz de posibles problemas relacionados con la integridad y la conformidad en la fase de valoración le permite al Banco no establecer relaciones comerciales o realizar actividades que podrían exponerlo a graves riesgos financieros y de reputación, y favorece la integridad y la transparencia globales que caracterizan el entorno económico en el que opera el Banco.

(C) Operaciones de préstamo en la UE

18. (i) Los países de la Unión Europea en los que interviene el BEI disponen de legislaciones destinadas a garantizar la transparencia y la integridad (incluido durante los procedimientos de licitación, específicamente en las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE, 89/665/CEE y 92/13/CEE).
- (ii) Los procedimientos de licitación de los proyectos situados en la UE financiados por el BEI deben atenerse a las exigencias de las directivas antes citadas, según el caso, así como a otras normas detalladas en la Guía para la Contratación Pública del BEI.
- (iii) El Banco tiene por tanto la obligación, en la medida necesaria para comprobar el cumplimiento de la legislación de la UE aplicable y, en su caso, de conformidad con el artículo 325 del TFUE, de llevar a cabo todas las investigaciones y tomar todas las medidas necesarias para evitar y desalentar cualquier práctica prohibida en relación con las actividades del BEI y, de este modo, garantizar que sus fondos se utilizan de la forma más racional posible en interés de la Unión¹⁰.

(D) Operaciones de préstamo fuera de la UE

19. (i) En el exterior de la Unión Europea, donde las directivas de la UE relativas a la contratación pública no se aplican, el Banco exige, no obstante, que se siga el mecanismo principal de estas directivas, con las necesarias adaptaciones del procedimiento.

¹⁰ Como se establece en los Estatutos del BEI.

(ii) Por consiguiente, el BEI ha aplicado ciertas medidas importantes destinadas a garantizar que en los países correspondientes existen normas de protección y medidas equivalentes a las de la UE para prevenir y desalentar cualquier práctica prohibida. Estas se describen a continuación.

20. La Guía de contratación pública contiene, como regla general para la financiación de operaciones fuera de la UE, el requisito de que los licitadores/contratistas interesados cumplan un "Compromiso de Integridad" respecto al promotor, que incluya una declaración de que, según su conocimiento, el licitador o contratista, así como los socios de empresas conjuntas, agentes o subcontratistas, en su caso, actuando por cuenta suya con la debida autoridad, o con su conocimiento, consentimiento, o su ayuda, no han incurrido ni incurrirán en ninguna práctica prohibida en relación con el procedimiento de contratación pública o con la ejecución del contrato.

21. El Compromiso de Integridad incluye también los compromisos por parte del contratista relativos a la divulgación de cualquier práctica prohibida, a los derechos de inspección y al archivo de registros.

(E) Contratos de financiación

22. Los contratos de financiación del Banco contendrán las disposiciones contractuales adecuadas para prevenir y desalentar cualquier práctica prohibida.

(F) Seguimiento de la ejecución del proyecto

23. El seguimiento del proyecto por parte del personal operativo del BEI, después de la firma de los contratos de financiación correspondientes, tiene por objeto garantizar que el proyecto subyacente financiado por el BEI se ejecuta conforme a lo previsto y que los riesgos que puedan surgir se gestionan de la forma apropiada.

24. La Oficina de Conformidad (OCCO) participa regularmente en el seguimiento de la ejecución de los proyectos como parte esencial del seguimiento continuo de las actividades del Banco. Dicho seguimiento tiene la finalidad de detectar los problemas de integridad y conformidad que puedan surgir después de la fase de valoración, incluidos, pero no únicamente, los casos de reestructuración o de cambio de accionariado.

25. Todos los problemas de integridad y conformidad son comunicados rápidamente a los órganos rectores del Banco que deben decidir la adecuada línea de actuación que se ha de adoptar, junto con las recomendaciones específicas de soluciones posibles y medidas atenuantes del riesgo, si las hay.

26. Además del seguimiento regular de los proyectos, la División Investigación de Fraudes puede llevar a cabo análisis preventivos de integridad. Los objetivos de un análisis preventivo de integridad son:

- (i) ayudar a prevenir y detectar prácticas prohibidas en una fase temprana;
- (ii) determinar si los contratos se han ejecutado de conformidad con sus condiciones;
- (iii) garantizar que los fondos del BEI se han utilizado para los fines previstos; y
- (iv) recomendar mejoras en las políticas, procedimientos y controles de manera que se limiten las posibilidades de prácticas prohibidas en los proyectos en curso y futuros.

Los proyectos que deberán someterse a un análisis preventivo de integridad son seleccionados de forma independiente por la División Investigación de Fraudes mediante un proceso riguroso de evaluación de riesgos. Los proyectos seleccionados a tal efecto deben ser objeto de un examen en profundidad con el fin de identificar posibles indicadores de prácticas prohibidas.

(G) Sanciones y soluciones a disposición del Banco

(a) Soluciones contractuales

27. Los acuerdos de financiación del BEI incluirán las medidas necesarias en caso de incumplimiento de los compromisos pertinentes contraídos en el marco de estos acuerdos. Podría incluirse entre estas medidas la posibilidad de suspender los desembolsos o de pedir el reembolso anticipado del préstamo (o de una parte del mismo).
28. El Banco tomará también las medidas legales necesarias para recuperar los fondos utilizados indebidamente cuando lo considere oportuno.

(b) Soluciones y sanciones en el marco de la contratación pública

29. (i) Además, si se constata que un tercero asociado al proyecto ha incurrido en alguna práctica prohibida durante un procedimiento de contratación pública o la ejecución de un proyecto, el Banco puede optar por:
- pedir que se corrija de manera apropiada la práctica prohibida a su satisfacción;
 - declarar a ese tercero asociado al proyecto no elegible para la adjudicación del contrato; y/o
 - denegar la declaración de no objeción del Banco para la concesión de un contrato y aplicar las medidas adecuadas contractuales, como pueden ser la suspensión y anulación, salvo que la práctica prohibida en cuestión se haya tratado a satisfacción del Banco.
- (ii) Por otra parte, cuando se trate de un proyecto situado dentro de la UE, con arreglo al apartado 1 del artículo 45 de la Directiva 2004/18/CE y al apartado 4 del artículo 54 de la Directiva 2004/17/CE, cualquier candidato o licitador que haya sido condenado mediante sentencia firme, de la que tiene conocimiento el promotor, por participación en una organización delictiva o en un acto de corrupción, fraude o blanqueo de capitales (la financiación del terrorismo se ha añadido posteriormente a esta lista¹¹), quedará excluido de la participación en un proyecto financiado por el Banco durante un periodo de tiempo que dependerá de la gravedad de la infracción.

(c) Proceso de exclusión de BEI

30. Una persona o entidad que haya incurrido en una práctica prohibida puede ser excluida de la participación en proyectos o en operaciones financiados por el BEI (operaciones financieras incluidas) de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el documento relativo a los Procedimientos de exclusión del BEI.
31. El BEI, de conformidad con sus Procedimientos de exclusión, excluirá a cualquier persona física o entidad de la participación en proyectos u operaciones que financia si figura esta en la base de datos central gestionada por la Comisión Europea.
32. Los procedimientos de exclusión del BEI incluyen una disposición que lo autoriza a negociar acuerdos con personas físicas o entidades que son sospechosas de haber

¹¹ Véanse las Directivas 2005/60/CE y 2006/70/CE.

incurrido en una práctica prohibida. Dichas negociaciones pueden resolver las acusaciones contra dichas partes (por completo o en parte) sobre la base de modalidades y condiciones establecidas en un convenio de acuerdo entre el Banco y la(s) parte(s) interesada(s).

(H) Medidas aplicables a las operaciones de tesorería y de empréstito del BEI

33. El BEI ha adoptado medidas, de las que se verán ejemplos a continuación, para prevenir y desalentar cualquier práctica prohibida en sus operaciones de tesorería y de empréstito:

- a. procedimiento de diligencia debida de sus contrapartes en el marco de las operaciones de tesorería y de empréstito llevado a cabo mediante la cooperación de los servicios del Banco con la Oficina de Conformidad, con arreglo a los procedimientos aplicables del Banco en la materia;
- b. examen de los aspectos relativos a la integridad y la conformidad de todos los productos nuevos realizado por el Comité de Nuevos Productos, del que forman parte representantes de la Oficina de Conformidad así como todos los demás servicios interesados.
- c. las operaciones de Tesorería se llevan a cabo de conformidad con los principios enunciados en el Código Internacional ("código modelo") establecido por la ACI, Asociación de Mercados Financieros.
- d. las operaciones de empréstito y de tesorería se efectúan exclusivamente con contrapartes de reconocido prestigio sobre la base de medidas de conformidad estrictas. Estas contrapartes (por ejemplo, jefes de fila debidamente acreditados y autorizados por los órganos de dirección) son supervisadas de forma continua por la Dirección de Gestión de Riesgos y, cuando sea necesario, examinadas por la Oficina de Conformidad;
- e. las operaciones (incluidas las cuestiones relacionadas con la fijación de precios) aparecen documentadas, las conversaciones telefónicas son grabadas, el volumen de transacciones con cada una de las contrapartes se sigue de cerca y es objeto de auditorías periódicas tanto internas (en el contexto del Marco de Control Interno) como externas;
- f. para inversiones de cartera, sujetas a medidas de resultados, todos los precios que se obtienen de las contrapartes consultadas en el contexto de una transacción son registrados y conservados a título de referencia;
- g. en lo que respecta a la recompra de deuda del BEI en el mercado, los precios se fijan en función del precio de transferencia interno y el BEI únicamente opera sobre la base del sistema de oferta inversa (*reverse inquiry*) y no busca activamente aumentar su deuda existente para proceder a su recompra;
- h. el BEI garantiza una estricta separación de funciones entre el *front office* y el *back office* así como la realización de una verificación independiente de las condiciones de fijación de precios por parte de la Dirección de Gestión de Riesgos.

(I) Medidas aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI

34. La Oficina de Conformidad del BEI (OCCO) es responsable, entre otras cosas, de la administración del Código de Conducta del Personal¹² y de la administración del Código de Conducta del Comité de Dirección en lo relativo a cuestiones que no entran en el ámbito del Comité Deontológico y de Conformidad¹³.

35. Códigos de Conducta de los Órganos Rectores y del Personal: los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI deben respetar las normas de comportamiento y

¹² http://www.eib.org/Attachments/thematic/code_conduct_staff_en.pdf

¹³ Las competencias del Comité Deontológico y de Conformidad, en lo que se refiere a los miembros del Comité de Dirección del BEI, están definidas en el código de conducta correspondiente: http://www.eib.org/attachments/thematic/code_conduct_MC_en.pdf

éticas establecidas en los códigos de conducta respectivos¹⁴. Los miembros de los órganos rectores y del personal de BEI que no las cumplan estarán sujetos a eventuales medidas disciplinarias, de conformidad con las normas aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI, respectivamente, y actuaciones judiciales.

36. **Carta de integridad y conformidad**¹⁵: la Carta de integridad y conformidad exige a los miembros de los órganos rectores y del personal del Banco que cumplan todas las normas y reglamentos aplicables del BEI, incluidos la legislación y reglamentos nacionales en vigor.

VI. OBLIGACIONES DE INFORMAR SOBRE LAS SOSPECHAS DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

(A) Obligaciones de información por parte de los miembros del personal del BEI

37. La política de transparencia¹⁶ del BEI ofrece a los miembros del personal un marco exhaustivo para informar sobre las sospechas de práctica prohibida.
38. Con arreglo a la Política de transparencia y al Código de conducta del personal, los miembros del personal del BEI tienen la obligación de informar sobre cualquier sospecha de ilegalidad en las actividades del Banco, cualquier falta grave o infracción grave de las normas, políticas o líneas directrices del Banco, o cualquier acción que sea o pueda ser perjudicial para la misión y reputación del Banco, inmediatamente después de que llegue a su conocimiento.

(B) Obligaciones de información de terceros asociados a proyectos del BEI

39. Los prestatarios tienen la obligación de comunicar al Banco cualquier hecho o información relacionados con una posible práctica prohibida.
40. En virtud de la cláusula de integridad, los licitadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y asesores deben informar al promotor de cualquier práctica prohibida que entre en conocimiento de cualquier persona de su organización encargada de la aplicación de la cláusula.

(C) Procedimiento de información

41. En virtud de la política en vigor, todas las denuncias de presuntos casos de prácticas prohibidas constatados por miembros del personal del BEI, por terceros asociados al proyecto del BEI, por otras contrapartes y socios, o miembros del público en general (incluida la sociedad civil) deben notificarse a la División Investigación de Fraudes del BEI que acusará recibo de la denuncia, que podrá presentarse:
- por carta¹⁷;
 - por correo electrónico dirigido a investigations@eib.org;
 - mediante el formulario en línea disponible en el sitio Web del BEI¹⁸;
 - por teléfono (+352 4379 87441); o
 - por fax (+352 4379 64 000).¹⁹

¹⁴ Las disposiciones del Código de Conducta del Personal del BEI se aplican, por extensión, a los contratistas y asesores, con arreglo a las cláusulas de sus contratos.

¹⁵ http://www.eib.org/Attachments/general/occo_charter_en.pdf

¹⁶ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/eib-s-whistleblowing-policy.htm>

¹⁷ Dirigida al Jefe de la División Investigación de Fraudes, Banco Europeo de Inversiones, 100, Bd. Konrad Adenauer, L-2950 Luxembourg.

¹⁸ <http://www.eib.org/infocentre/anti-fraud-form.htm>

(D) Mecanismo independiente de reclamaciones

42. Además de las denuncias de presunta práctica prohibida, cualquier persona o grupo que considere que haya podido producirse en el Grupo BEI un caso de mala administración puede presentar una reclamación ante el Secretario General del BEI en el marco del Mecanismo de Reclamaciones del BEI²⁰.

(E) Protección de los miembros del personal y de los denunciantes externos

43. Todas las denuncias de presuntas prácticas prohibidas serán tratadas por el BEI de forma estrictamente confidencial (con arreglo a los puntos 55 y 56 que aparecen más abajo), y pueden realizarse de forma anónima.

44. En lo que se refiere a denuncias efectuadas por un miembro del personal del BEI, el Código de Conducta del Personal y la Política de Transparencia establecen que el Banco garantizará un tratamiento estrictamente confidencial a los miembros del personal que comuniquen de buena fe una sospecha de falta, y que dichos miembros del personal tendrán derecho a asistencia y protección del Banco.

¹⁹ También pueden dirigirse las denuncias de presuntas prácticas prohibidas directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Se puede encontrar información más detallada sobre la forma de contactar con la OLAF en:

http://ec.europa.eu/anti_fraud/contacts/index_es.htm. Los socios comerciales pueden asimismo pedir a sus interlocutores habituales en el BEI que los pongan en contacto con la División Investigación de Fraudes en los casos apropiados.

²⁰ Por mala administración se entiende administración deficiente o errónea. Esto ocurre cuando el Grupo BEI no actúa de acuerdo con la legislación aplicable y/o políticas, normas y procedimientos establecidos, no respeta los principios de buena administración o vulnera los derechos humanos. Estos son algunos ejemplos de mala administración facilitados por el Defensor del Pueblo Europeo: irregularidades administrativas, trato desigual, discriminación, abuso de poder, ausencia de respuesta, denegación de información o retrasos injustificados. La mala administración también puede estar relacionada con los impactos medioambientales o sociales de las actividades del Grupo BEI y con las políticas relativas al ciclo del proyecto y otras políticas del BEI en vigor. El enlace a la política en cuestión es:

<http://www.eib.org/infocentre/publications/all/complaints-mechanism-policy.htm>

VII. PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES²¹

(A) Autoridad encargada de realizar las investigaciones

45. La Inspección General, a través de su División Investigación de Fraudes, trabajando en estrecha colaboración y con total transparencia con la OLAF, tendrá a su cargo:
- la recepción de la información relativa a denuncias o sospechas de presuntas prácticas prohibidas relacionadas con las actividades del BEI o los miembros de su personal o de sus órganos rectores;
 - la investigación de esos asuntos y la cooperación directa con la OLAF para facilitar las investigaciones de esta;
 - la comunicación de los resultados de su investigación al Presidente, a la OLAF y al Comité de Vigilancia, que desempeña una función de supervisión, así como a cualquier otro miembro del personal en función del principio de la necesidad de conocer.
46. En la realización de investigaciones internas sobre denuncias en relación con miembros de los órganos rectores o del personal del BEI que pueden dar lugar a procedimientos disciplinarios o penales, la OLAF solicita la colaboración de la División Investigación de Fraudes del BEI, salvo que considere que dicha colaboración podría ser perjudicial para la investigación. En las situaciones que requieran una respuesta urgente, la División Investigación de Fraudes podrá adoptar, en consulta con la OLAF, las medidas necesarias para la investigación con el fin, sobre todo, de proteger los elementos de prueba.

(B) Independencia

47. La División Investigación de Fraudes disfrutará de total independencia en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de los poderes conferidos a la OLAF, el Jefe de la División Investigación de Fraudes tendrá plena autoridad para abrir cualquier investigación que entre en el ámbito de sus competencias, darle curso, cerrarla y notificarla, sin previo aviso a cualquier otra persona o entidad, y sin el consentimiento o injerencia de esta.

(C) Normas profesionales

48. Todas las investigaciones llevadas a cabo por la División Investigación de Fraudes serán justas e imparciales, y con el respeto debido a los derechos de las personas o entidades implicadas. Se aplica la presunción de inocencia a las personas que presuntamente han cometido falta. Las personas implicadas en la investigación (ya sean aquellas que están siendo investigadas o aquellas que realizan la investigación) deberán tener conocimiento de sus derechos y obligaciones, y asegurarse de que estos se respeten plenamente.
49. En particular, estas investigaciones se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos aplicables a las investigaciones realizadas por la Inspección General del BEI (o "procedimientos de investigación").

²¹ En esta sección se exponen los procedimientos para las investigaciones relativas a prácticas prohibidas, que son realizadas por el Departamento de la Inspección General a través de su División Investigación de Fraudes de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1073/99 y el Reglamento (EURATOM) nº 1074/99 relativos a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), según la interpretación del Tribunal de Justicia Europeo en su sentencia, de 10 de julio de 2003, (Asunto C-15/00, Comisión Europea contra BEI) y la Decisión, de 27 de julio de 2004, del Consejo de Gobernadores sobre la cooperación del BEI con la OLAF, y sin perjuicio de estos reglamentos y decisiones. Se encarga de la investigación de las denuncias relativas a presuntos casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo la División Investigación de Fraudes en estrecha colaboración con la Oficina de Conformidad del BEI.

(D) Acceso de la División Investigación de Fraudes y la OLAF a la información

50. Se exigirá a los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI que cooperen con la División Investigación de Fraudes y la OLAF de forma diligente, plena, eficaz y según las indicaciones señaladas por la División Investigación de Fraudes; ello incluye responder a las preguntas pertinentes formuladas y atender a las peticiones de información y consulta de expedientes.
51. La División Investigación de Fraudes y la OLAF, para llevar a cabo una investigación, deberán tener pleno acceso dentro del BEI a los miembros del personal pertinentes, a la información, documentos y datos, incluidos los datos electrónicos, de conformidad con los procedimientos vigentes.
52. La División Investigación de Fraudes y la OLAF tendrán, según proceda, derecho a examinar y fotocopiar los libros y registros pertinentes de terceros asociados al proyecto correspondiente o de las demás contrapartes y socios del BEI.
53. El Banco tiene derecho a firmar un Memorando de acuerdo con los organismos encargados de hacer cumplir la ley u otros organismos similares con el fin de facilitar el intercambio de información relativa a casos de sospecha de práctica prohibida que presenten un interés común, siempre que se respeten las disposiciones aplicables en materia protección de datos.
54. Del mismo modo, el Banco tiene la posibilidad de constituirse en parte civil en procedimientos judiciales relacionados con sus investigaciones cuando estime que es de su interés hacerlo, en particular para recopilar el máximo de información y de elementos de prueba relativos a casos de sospecha de práctica prohibida.

(E) Confidencialidad

55. Con arreglo a las normas del Banco en vigor en el ámbito del acceso a la información, todas las informaciones y documentos generados durante una investigación que todavía no son de dominio público se considerarán estrictamente confidenciales. La confidencialidad de las informaciones recopiladas deberá respetarse tanto en interés de las personas implicadas como en el de la integridad de la investigación.
56. En particular, se respetará durante la investigación la confidencialidad de la identidad del sujeto, de los testigos y de los informadores en la medida en que no sea contrario a los intereses de la investigación.
57. La División Investigación de Fraudes difundirá por escrito tales informaciones y documentos solamente a las personas o entidades habilitadas para recibirlos o, si no, en función del principio de la necesidad de conocer.

(F) Derechos de los miembros de los órganos rectores y del personal del BEI

58. El miembro de los órganos rectores o del personal de BEI que es investigado tiene derecho a las debidas garantías procesales; en particular, se le notificará ese hecho en el plazo más breve posible, salvo si se considera que podría ser perjudicial para la investigación. Las disposiciones de la presente política, los procedimientos de investigación y el código de conducta apropiado proporcionan el marco necesario para los derechos de los miembros de los órganos rectores y del personal durante una investigación.

59. En cualquier caso, un miembro de los órganos rectores o del personal que está siendo investigado será informado de las denuncias y de las pruebas presentadas contra él, y tendrá la oportunidad de contestar antes de que se adopte cualquier medida en contra.
60. La investigación relativa a una sospecha de falta deberá emprenderse sin demora y deberá concluirse dentro de un periodo de tiempo razonable.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

61. En el marco de esta política, el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con los principios y normas previstos en los reglamentos vigentes aplicables al Banco²² y los dictámenes pertinentes emitidos por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).
62. Toda persona implicada tiene derecho a acceder a los datos personales relacionados con ella (en determinadas circunstancias), a rectificarlos y bloquearlos poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento de datos²³. Tiene también en todo momento la posibilidad de ponerse en contacto con el SEPD²⁴ para comprobar que se han respetado los derechos que le confieren las disposiciones pertinentes.

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

63. El Presidente del Banco decidirá las medidas disciplinarias adecuadas y proporcionadas a la falta, de conformidad con las disposiciones de los artículos 38 a 40 del Reglamento del Personal teniendo en cuenta la gravedad del delito y las posibles circunstancias agravantes o atenuantes.
64. Si se halla implicado un miembro de los órganos rectores del Banco, el Presidente o, en su caso, el Comité de Vigilancia informará al órgano decisorio competente del Banco.
65. Cualquier decisión sobre suspensión de inmunidad relacionada con una investigación interna se tomará de conformidad con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea²⁵.

X. REMISIONES Y ASISTENCIA A OTRAS AGENCIAS

(a) Autoridades nacionales

66. La División Investigación de Fraudes puede remitir los casos de sospecha de práctica prohibida a las autoridades nacionales dentro o fuera de la Unión Europea, para realizar investigaciones más detalladas y/o procesos penales, y proporcionar asistencia suplementaria en el caso de ser necesaria. Sin embargo, si la OLAF ha llevado a cabo una investigación, la Oficina transmite, si procede, su informe final a las autoridades competentes.

²² Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de dichos datos (Diario Oficial L8/1 de 12 de enero de 2001).

²³ Puede ponerse en contacto con el responsable del tratamiento de datos a través de la siguiente dirección electrónica: investigations@eib.org

²⁴ www.edps.europa.eu

²⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12006E/PRO/36:EN:HTML> (Véanse los artículos 8, 19 y 22.)

67. Si una autoridad nacional inicia una investigación sobre un caso de sospecha de práctica prohibida y puede afectar a una financiación del BEI, la División Investigación de Fraudes, en consulta con los servicios, se pone en contacto con las autoridades nacionales y les presta la asistencia necesaria.
68. En el caso de una investigación iniciada por autoridades judiciales, organismos encargados de hacer cumplir la ley, organismos administrativos, jurídicos o fiscales, la División Investigación de Fraudes puede decidir esperar los resultados y solicitar una copia de sus conclusiones antes de adoptar cualquier nueva medida.

(b) Organizaciones internacionales

69. La División Investigación de Fraudes, respetando las normas y procedimientos del Banco en el ámbito de la divulgación de información y las normas vigentes relativas a la protección de datos, puede prestar asistencia a servicios de investigación de otras IFI y compartir con ellos sus conclusiones y cualquier información pertinente.
70. De la misma forma, la División Investigación de Fraudes puede también prestar asistencia a otras organizaciones y agencias internacionales en lo que se refiere a casos de sospechas de prácticas prohibidas.

XI. VARIOS

71. La División Investigación de Fraudes redactará y presentará al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, antes de su publicación en el sitio Web del BEI, un Informe Anual de las investigaciones que exponga en términos generales las actividades llevadas a cabo a lo largo del año anterior.
72. La presente política se revisará oficialmente de forma periódica. El BEI dispone en su sitio Web de un buzón (infodesk@eib.org) al que se pueden enviar las observaciones a este respecto.
73. La política se actualizará en función de:
- las modificaciones en la legislación de la UE, como por ejemplo en las directivas, etc.;
 - los acuerdos entre las IFI y de mejores prácticas internacionales;
 - las modificaciones en las políticas y procedimientos vigentes en el BEI; y
 - cualquier otra modificación que el BEI juzgue necesaria y apropiada.



Contactos

Información general:

Oficina de información

☎ +352 4379-22000

☎ +352 4379-62000

✉ info@eib.org

Banco Europeo de Inversiones

98-100, boulevard Konrad Adenauer

L-2950 Luxembourg

☎ +352 4379-1

☎ +352 437704

www.eib.org